



Boletín Número: 6910

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Sesión del día 25 de Junio de 2026 realizada de manera telemática
(Art. 31 inc. 3 del Código Disciplinario).-

MIEMBROS PRESENTES:

- Esc. Fernando Mitjans;
- Dr. Sergio Fernández;
- Dr. Jorge Ballesteros;
- Dr. Ezequiel Iglesias Berrondo;
- Dr. Matías García;
- Dr. Martín Peluso.-

Presidió la sesión su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-
Actuó en la secretaría, el Dr. Jorge Ballesteros.-

ÍNDICE

PROYECCIÓN L.P.F.	2
PRIMERA NACIONAL	2
TERCERA NACIONAL	3
PRIMERA B	4
TERCERA B	5
PRIMERA C	5
TERCERA C	6
PROMOCIONAL AMATEUR	6
FÚTBOL FEMENINO	7
DIVISIONES JUVENILES	7
FUTSAL	11
FUTSAL FEMENINO	15
DIVISIONES JUVENILES FUTSAL	16
DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO	18
FÚTBOL INFANTIL	19
FÚTBOL PLAYA	20
FALLO FUNDADO	21



PROYECCIÓN L.P.F.

GODOY CRUZ (Mendoza) c. ALDOSIVI (Mar del Plata) Rva. 19/06/2026 EXPTE. 99284:

Se suspende por dos partidos al jugador Santiago Filippini, del Club Aldosivi de Mar del Plata. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

TALLERES (Córdoba) c. RACING CLUB Rva. 17/06/2026 EXPTE. 99285:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Matías Javier Ruiz, del Club Talleres de Córdoba. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ROSARIO CENTRAL c. VÉLEZ SARSFIELD Rva. 17/06/2026 EXPTE. 99286:

Se suspende por un partido al jugador Asael David Oviedo, del Club Rosario Central. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

BOCA JUNIORS c. LANÚS Rva. 18/06/2026 EXPTE. 99287:

Se suspende por dos partidos al jugador Juan Augusto Pussetto Schramm, del Club Boca Juniors. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE c. BELGRANO (Córdoba) Rva. 18/06/2026 EXPTE. 99288:

Se suspende por un partido al jugador Tiago Ezequiel Gaona, del Club Belgrano de Córdoba. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

QUILMES A.C. c. SAN MARTÍN (San Juan) Rva. 18/06/2026 EXPTE. 99289:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Gabriel Alejandro Vázquez, del Quilmes A.C. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) Rva. 19/06/2026 EXPTE. 99290:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$840.000), al kinesiólogo Bernardo Ramón Alfonso Lucena, del Club Central Córdoba de Santiago del Estero. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

PLATENSE c. INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) Rva. 19/06/2026 EXPTE. 99317:

Se suspende por un partido al jugador Felipe Strasser, del Club Platense. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

HURACÁN c. DEFENSA Y JUSTICIA Rva. 18/06/2026 EXPTE. 99318:

Se suspende por dos partidos al jugador Matías Benjamín Chiquichano, del Club Huracán. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

COLÓN c. ESTUDIANTES (Río Cuarto) Rva. 19/06/2026 EXPTE. 99319:

Se suspende por un partido al jugador Lautaro Agustín Herrera, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

PRIMERA NACIONAL

SAN MARTÍN (San Juan) c. NUEVA CHICAGO 1ra.Nac. 06/06/2026 EXPTE. 99214:

Se deja sin efecto el apartado 2º de la resolución del 18 de Junio de 2026.-

DEPORTIVO MADRYN c. LOS ANDES 1ra.Nac. 21/06/2026 EXPTE. 99301:

1º) Se suspende por un partido al jugador Peter Iván Grance Martínez, del Club Los Andes. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Mauricio Gabriel Asenjo, del Club Los Andes. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACASSUSO c. SAN MIGUEL 1ra.Nac. 20/06/2026 EXPTE. 99309:

Se suspende por un partido al jugador Jonathan Exequiel Raccio, del Club Acassuso. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MAIPÚ (Mendoza) c. GIMNASIA Y TIRO (Salta) 1ra.Nac. 21/06/2026 EXPTE. 99310:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$672.000), al director técnico Raúl Heribero Aredes, del Club Gimnasia y Tiro de Salta. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

PATRONATO (Paraná) c. FERROCARRIL MIDLAND 1ra.Nac. 21/06/2026 EXPTE. 99311:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$672.000), al director técnico Marcelo Candia, del Club Patronato de Paraná. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$672.000), al entrenador de arqueros Fabián Ezequiel Prestofelippo, del Club Patronato de Paraná. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN (San Juan) c. AGROPECUARIO ARGENTINO 1ra.Nac. 20/06/2026 EXPTE. 99312:

Se suspende por un partido al jugador Carlos Daniel Auzqui, del Club Agropecuario Argentino. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

CENTRAL NORTE (Salta) c. GODOY CRUZ (Mendoza) 1ra.Nac. 21/06/2026 EXPTE. 99320:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Pedro Antonio Sanz, del Club Central Norte de Salta. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Gastón Ignacio Gil Romero, del Club Godoy Cruz de Mendoza. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

TERCERA NACIONAL

TRISTÁN SUÁREZ c. TEMPERLEY 3ra.Nac. 18/06/2026 EXPTE. 99293:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Tobías Ezequiel Fernández, del Club Tristán Suárez. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Thiago Nicolás Leguiza Velázquez, del Club Tristán Suárez. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

SAN TELMO c. SAN MIGUEL 3ra.Nac. 18/06/2026 EXPTE. 99294:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Lucas Elordi Grucci, del Club San Miguel. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Aryan Marco Jazbec, del Club San Telmo. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

ALMIRANTE BROWN c. ESTUDIANTES 3ra.Nac. 17/06/2026 EXPTE. 99295:

Se suspende por un partido al jugador Santino Martín Migliore, del Club Almirante Brown. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-



ALL BOYS c. MITRE (Santiago del Estero) 3ra.Nac. 18/06/2026 EXPTE. 99296:

1º) Se aprueba la medida autorizada en el Boletín 6908 Bis del día 23 de Junio de 2026.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Agustín Ezequiel Moreno, del Club All Boys. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$672.000), al director técnico Julián Ariel Roig, del Club Mitre de Santiago del Estero. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ACASSUSO c. TALLERES 3ra.Nac. 17/06/2026 EXPTE. 99321:

1º) Se aprueba la medida autorizada en el Boletín 6908 Bis del día 23 de Junio de 2026.-

2º) Se suspende por dos partidos al director técnico Roberto Carlos Besasso, del Club Talleres. Arts. 13 1. c) y 24 del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$672.000), al aguatero Federico Díaz, del Club Acassuso. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MORÓN c. NUEVA CHICAGO 3ra.Nac. 18/06/2026 EXPTE. 99322:

Se suspende por un partido al jugador Ignacio Ialorenzo, del Club Nueva Chicago. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

TEMPERLEY c. ACASSUSO 3ra.Nac. 24/06/2026 EXPTE. 99327:

Se suspende por un partido al jugador Jeremías Martínez, del Club Acassuso. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

PRIMERA B

BROWN c. ARGENTINO DE QUILMES 1ra.B. 20/06/2026 EXPTE. 99291:

Se suspende por un partido al jugador Jonatan Nicolás Bogado, del Club Brown. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEPORTIVO ARMENIO c. FLANDRIA 1ra.B. 20/06/2026 EXPTE. 99292:

Se suspende por un partido al jugador Matías Ariel Mariatti, del Club Flandria. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

ARSENAL F.C. c. DEPORTIVO MERLO 1ra.B. 21/06/2026 EXPTE. 99313:

Se suspende por tres partidos al jugador Diego Ezequiel Aguirre, del Club Deportivo Merlo. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

REAL PILAR F.C. c. VILLA SAN CARLOS 1ra.B. 20/06/2026 EXPTE. 99314:

Se suspende por tres partidos al jugador Sebastián Marcelo Blanco, del Real Pilar F.C. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

UAI URQUIZA c. SAN MARTÍN 1ra.B. 20/06/2026 EXPTE. 99315:

1º) Se suspende por un partido al jugador Antonio Rodrigo Peralta, del Club San Martín. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$567.000), al aguatero Federico Bruno Scurnik, del Club San Martín. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ARGENTINO DE MERLO c. SPORTIVO DOCK SUD 1ra.B. 21/06/2026 EXPTE. 99316:

Se suspende por tres partidos al jugador Federico Ariel Otero, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-



TERCERA B

ITUZAINGÓ c. ARGENTINO DE MERLO 3ra.B. 17/06/2026 EXPTE. 99297:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Nicolás Billena, del Club Argentino de Merlo. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Mauricio Manuel Olguín, del Club Ituzaingó. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEPORTIVO LAFERRERE c. EXCURSIONISTAS 3ra.B. 18/06/2026 EXPTE. 99298:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Marcos Nicolás Gómez, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Joaquín Nicolás Casaccia, del Club Excursionistas. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido al jugador Ignacio Mandola, del Club Deportivo Laferrere. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEPORTIVO MERLO c. CAMIONEROS 3ra.B. 17/06/2026 EXPTE. 99299:

1º) Se aprueba la medida autorizada en el Boletín 6908 Bis del día 23 de Junio de 2026.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Santiago Benjamín Maisa Cardozo, del Club Camioneros. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por dos partidos al jugador Juan Bautista Muguiri Ramos, del Club Camioneros. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

4º) Se suspende por un partido al jugador Roberto Gabriel Giménez, del Club Camioneros. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

5º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$567.000), al delegado Darío Alejandro Vallejos, del Club Camioneros. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

SPORTIVO DOCK SUD c. SPORTIVO ITALIANO 3ra.B. 18/06/2026 EXPTE. 99300:

1º) Se aprueba la medida autorizada en el Boletín 6908 Bis del día 23 de Junio de 2026.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$567.000), al aguatero Walter Ariel Silva, del Club Sportivo Italiano. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

VILLA DÁLMINE c. DEPORTIVO LAFERRERE 3ra.B. 23/06/2026 EXPTE. 99328:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$567.000), al director técnico Antonio Sebastián Pérez, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

PRIMERA C

CENTRAL CÓRDOBA c. DEPORTIVO ESPAÑOL 1ra.C. 13/06/2026 EXPTE. 99272:

1º) Se multa al Club Central Córdoba en v.e. 50. Arts. 5 y 7 del Código Disciplinario.-



Expediente 99272 (continuación):

2º) Se advierte al Club Central Córdoba, que deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar la repetición de hechos como el aquí denunciado. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

TERCERA C

ATLAS c. FÉNIX 3ra.C. 26/05/2026 EXPTE. 99229:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

2º) Se advierte a ambos clubes que, de repetirse situaciones similares, se aplicarán multas económicas ejemplificadoras. Art. 5 del Código Disciplinario-

SACACHISPAS F.C. c. DEFENSORES DE CAMBACERES 3ra.C. 10/06/2026 EXPTE. 99253:

Se da por perdido este partido al Sacachispas F.C., debiendo registrarse como resultado del encuentro 3-0 a favor del Club Defensores de Cambaceres. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

ATLAS c. JUSTO JOSÉ DE UROQUIZA 3ra.C. 11/06/2026 EXPTE. 99302:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Atlas, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

JUVENTUD UNIDA c. CENTRO ESPAÑOL 3ra.C. 09/06/2026 EXPTE. 99303:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Centro Español, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

LEONES F.C. c. YUPANQUI 3ra.C. 16/06/2026 EXPTE. 99304:

Se suspende por tres partidos al jugador Federico Luka Chapartegui, del Leones F.C. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

LEANDRO N. ALEM c. JUVENTUD UNIDA 3ra.C. 23/06/2026 EXPTE. 99329:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Santiago Nahuel Núñez, del Club Juventud Unida. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO PARAGUAYO c. ATLAS 3ra.C. 23/06/2026 EXPTE. 99330:

Se suspende por un partido al jugador Ignacio Ezequiel Zorrilla, del Club Deportivo Paraguay. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

PROMOCIONAL AMATEUR

EVERTON c. ALUMNI (Los Hornos) PROMOCIONAL AMATEUR 20/06/2026 EXPTE. 99281:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Matías Cardozo, del Club Alumni de Los Hornos. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Ramiro Bolech, del Club Everton. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

S.A.T. c. JUVENTUD DE BERNAL PROMOCIONAL AMATEUR 20/06/2026 EXPTE. 99283:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado Pablo David Giménez Bystron, del Club Juventud de Bernal. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-



ALUMNI (Los Hornos) c. FÚTBOL CLUB EZEIZA PROMOCIONAL AMATEUR 17/06/2026 EXPTE. 99305:

Se suspende por tres partidos al jugador Uriel Marcos Emanuel Quintana, del Club Alumni de Los Hornos. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

LAS MANDARINAS c. EVERTON PROMOCIONAL AMATEUR 17/06/2026 EXPTE. 99306:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado Matías Ezequiel Castagnani, del Club Everton. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

FÚTBOL CLUB EZEIZA c. URIBE F.C. PROMOCIONAL AMATEUR 23/06/2026 EXPTE. 99331:

Se suspende por dos partidos al jugador Facundo Matías Ríos, del Uribe F.C. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

FÚTBOL FEMENINO

PRIMERA DIVISIÓN

RACING CLUB c. RIVER PLATE 1ra. 21/06/2026 EXPTE. 99282.001:

Se suspende por tres partidos a la jugadora Juana Cangaro, del Club River Plate. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

LANÚS c. SAN LUIS F.C. 1ra. 20/06/2026 EXPTE. 99282.002:

Se suspende por tres partidos a la jugadora Emeremi De La Hanty Echichurre, del San Luis F.C. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ATLAS c. DEPORTIVO RIESTRA 1ra. 20/06/2026 EXPTE. 99282.003:

Se suspende por tres partidos a la jugadora Brisa Melany Blanco, del Club Atlas. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DIVISIONES JUVENILES

CUARTA DIVISIÓN

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA 4ta. 20/06/2025 EXPTE. 99323.001:

Se suspende por dos partidos al jugador Blas López Bertero, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

LANÚS c. BARRACAS CENTRAL 4ta. 20/06/2025 EXPTE. 99323.002:

Se suspende por dos partidos al jugador Sergio Alejandro Hermes, del Club Barracas Central. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

SARMIENTO c. PLATENSE 4ta. 20/06/2025 EXPTE. 99323.003:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Tobías Luciano Espiasse, del Club Sarmiento. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$840.000) al director técnico Francisco Daniel Martínez, del Club Sarmiento. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por tres partidos al jugador Tomás Ezequiel Mena Pereira, del Club Platense. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

TIGRE c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 4ta. 20/06/2025 EXPTE. 99323.004:

Se suspende por dos partidos al jugador Cristian Leonel Lezcano, del Club Tigre. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

CENTRO ESPAÑOL c. YUPANQUI 4ta. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.005:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Axel Ariel Roa, del Club Centro Español. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-



Expediente 99323.005 (continuación):

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Gonzalo Andrés Montenegro, del Club Centro Español. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DEFENSORES DE GLEW c. EL PORVENIR 4ta. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.006:

Se suspende por tres partidos al jugador Lucio Mateo Romero, del Club El Porvenir. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

DON BOSCO c. BARRANCAS F.C. 4ta. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.007:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Lautaro Taccone Otto, del Club Don Bosco. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Ciro Argüello, del Club Don Bosco. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

QUINTA DIVISIÓN

CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) c. COLÓN 5ta. 13/06/2025 EXPTE. 99323.008:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$840.000) al director técnico Emanuel Mariano Sesma, del Club Colón. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

COLÓN c. GIMNASIA Y ESGRIMA (Mendoza) 5ta. 20/06/2025 EXPTE. 99323.009:

Se suspende por dos partidos al jugador Rocco Antonio Faragone, del Club Colón. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

LANÚS c. BARRACAS CENTRAL 5ta. 20/06/2025 EXPTE. 99323.010:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$840.000) al director técnico José Gustavo Sand, del Club Lanús. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Thiago Alexis Agustín Perea Ansinelli, del Club Barracas Central. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO ARMENIO c. GENERAL LAMADRID 5ta. B 13/06/2025 EXPTE. 99323.011:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Thiago David Bovone Benítez, del Club General Lamadrid. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Mateo Leandro Miranda, del Club General Lamadrid. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

PUERTO NUEVO c. VICTORIANO ARENAS 5ta. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.012:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Yahir Leguizamón, del Club Victoriano Arenas. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

COLÓN c. GIMNASIA Y ESGRIMA (Mendoza) 6ta. 20/06/2026 EXPTE. 99323.027:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$840.000) al director técnico Damián Vera, del Club Gimnasia y Esgrima de Mendoza. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-



ESTUDIANTES DE LA PLATA c. GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA 6ta. 20/06/2025 EXPTE. 99323.013:

Se suspende por un partido o se le multa por v.e. 21 (\$840.000) al director técnico Rodrigo Javier Roselli, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

HURACÁN c. RIVER PLATE 6ta. 24/06/2026 EXPTE. 99323.028:

Se suspende por tres partidos al jugador Leonardo Sebastián Luna, del Club River Plate. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

CENTRO ESPAÑOL c. YUPANQUI 6ta. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.014:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Lautaro Martín González, del Club Centro Español. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Agustín Ezequiel Núñez, del Club Centro Español. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

DEFENSORES DE GLEW c. EL PORVENIR 6ta. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.015:

Se suspende por tres partidos al jugador Gael Yahir Evequoz, del Club Defensores de Glew. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

DON BOSCO c. BARRANCAS F.C. 6ta. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.016:

Se suspende por dos partidos al jugador Bautista Monzón, del Barrancas F.C. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN (Monte Grande) c. DEFENSORES DE CAMBACERES 6ta. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.017:

Se suspende por dos partidos al jugador Lautaro Martín Márquez Giménez, del Club San Martín de Monte Grande. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

SÉPTIMA DIVISIÓN

ESTUDIANTES (Río Cuarto) c. INDEPENDIENTE 7ma. 20/06/2025 EXPTE. 99323.018:

Se suspende por dos partidos al jugador Santino Piola Matteoda, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

QUILMES A.C. c. FERRO CARRIL OESTE 7ma. 20/06/2025 EXPTE. 99323.019:

Se suspende por tres partidos al jugador Aaron Alex Susavila, del Quilmes A.C. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ALMIRANTE BROWN c. DEFENSORES DE BELGRANO 7ma. Nac. 13/06/2026 EXPTE. 99259.035:

Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

TALLERES c. DEFENSORES UNIDOS 7ma. Nac. 13/06/2026 EXPTE. 99259.039:

Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

EL PORVENIR c. DEFENSORES DE CAMBACERES 7ma. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.020:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Facundo Manuel Peralta González, del Club El Porvenir. Arts. 13 1. b) y h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Tiziano Valentín Poggio, del Club Defensores de Cambaceres. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



Expediente 99323.020 (continuación):

3º) Se suspende por seis partidos al jugador Bautista Nahuel Ferrando, del Club Defensores de Cambaceres. Arts. 12 3. y 13 1. i) del Código Disciplinario.-

YUPANQUI c. CENTRO ESPAÑOL 7ma. C 21/06/2025 EXPTE. 99323.021:

Se suspende por dos partidos al jugador Jonás Gerónimo Tobías Torres, del Club Centro Español. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

OCTAVA DIVISIÓN

GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA c. ESTUDIANTES DE LA PLATA 8va. 20/06/2025 EXPTE. 99323.022:

Se suspende por dos partidos al jugador Adriel Samien Montiel Pinto, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 13 1. f) del Código Disciplinario.-

UNIÓN c. ESTUDIANTES DE LA PLATA 8va. 06/06/2026 EXPTE. 99222.038:

1º) Se suspende por cinco partidos al jugador Felipe Emanuel Vera, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se multa al Club Unión en v.e. 100. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

PUERTO NUEVO c. BELGRANO (Zárate) 8va. C 17/06/2025 EXPTE. 99323.023:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Alex Ariel Barreto, del Club Puerto Nuevo. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Mateo Valentín Correa, del Club Puerto Nuevo. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por dos partidos al jugador Teo Rodríguez, del Club Belgrano de Zárate. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

4º) Se suspende por cinco partidos al jugador Tiziano Damián Gómez, del Club Belgrano de Zárate. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

NOVENA DIVISIÓN

GODOY CRUZ (Mendoza) c. BELGRANO (Córdoba) 9na. 20/06/2025 EXPTE. 99323.024:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Santino Walter Allasia, del Club Belgrano de Córdoba. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

QUILMES A.C. c. FERRO CARRIL OESTE 9na. 20/06/2025 EXPTE. 99323.025:

Se suspende por dos partidos al jugador Tiziano Nazareno Lume, del Quilmes A.C. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

ROSARIO CENTRAL c. ATLÉTICO DE RAFAELA 9na. 20/06/2025 EXPTE. 99323.026:

Se suspende por tres partidos al jugador Máximo Bianchi, del Club Rosario Central. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. a 9na. Inic. 22/06/2026 EXPTE. 99324:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

GONZÁLEZ Tomás Fabián	Central Córdoba (SdE.)	4a.
ZAKALIK Álvaro	Racing Club	"
GONZÁLEZ PIAT Mateo	D10 Football Club	"
MONCADA Edgar Jeremías	Victoriano Arenas	"



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 99324 (continuación):

PONZIO MERCADAL Joaquín	Instituto (Córdoba)	5a.
GAUNA Dylan Alejandro	Sarmiento	"
LEGUIZAMÓN Lionel Leandro	Boca Juniors	6a.
GRANADOS Camilo	Ferro Carril Oeste	"
FICHERA Santino	Gimnasia y Esgrima La Plata	"
SANTONI Mauro	Godoy Cruz (Mza.)	"
FERNÁNDEZ Tiago	Independiente Rivadavia (Mza.)	"
NOE LÓPEZ Elías	River Plate	"
SEGUNDO Leonel Julio B.	Argentino de Merlo	"
CARRANZA Luciano	Belgrano (Zárate)	"
BARABALLE VERA Aaron Aramis	Puerto Nuevo	"
DUARTE Naím Agustín	San Martín (Monte Grande)	"
DA SILVA Mirko Valentino	Argentinos Juniors	7a.
ROMERO Yani Ismael	Newell´s Old Boys	"
LEMONS Franco	Berazategui	"
CÁCERES MARTÍNEZ Nicolás D.	Estrella del Sur	"
ORONA Juan Pablo	"	"
CANTEROS Mauro Román	El Porvenir	"
RUEDA Román Fabián	Puerto Nuevo	"
BRINGA PETTINI Segundo N.	Godoy Cruz (Mza.)	8a.
MENDIETA ARIAS Ramiro N.	San Lorenzo de Almagro	"
CARDOZO Kevin Tobías	Defensores de Cambaceres	"
ROLDÁN Ian Darío	San Lorenzo de Almagro	9a.
Conforme Artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.-		

FUTSAL

PRIMERA DIVISIÓN

HEBRAICA c. RIVER PLATE 1ra. 17/06/2026 EXPTE. 99278.001:

Se suspende por dos partidos al jugador Lucas Nahuel Ponce, del Club Hebraica. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. CAMIONEROS 1ra. 14/06/2026 EXPTE. 99278.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

AMÉRICA DEL SUD c. BOCA JUNIORS 1ra. 17/06/2026 EXPTE. 99278.003:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Sergio Nicolás Nieto, del Club América del Sud. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Facundo Martín Russo Barbería, del Club Boca Juniors. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Laureano Biurrarena Augel, del Club Boca Juniors. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

GLORIAS c. NEWELL´S OLD BOYS 1ra. 21/06/2026 EXPTE. 99278.004:

Se suspende por dos partidos al jugador Augusto Rando Güimil, del Club Glorias. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-



NUEVA ESTRELLA c. PLATENSE 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99278.005:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Juan Manuel Comensoli, del Club Platense. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Federico Ariel Mangiaterra, del Club Nueva Estrella. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ALVEAR c. VILLA LA ÑATA 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99278.006:

Se suspende por un partido al jugador Tomás Rodríguez, del Club Villa La Ñata. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

ATLANTA c. BANFIELD 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99278.007:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$315.000), al delegado Mateo Joaquín Díaz, del Club Banfield. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

VILLA MALCOLM c. VILLA HEREDIA 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99278.008:

1º) Se suspende por un partido al jugador Renzo Ignacio Deniz, del Club Villa Heredia. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Brandón Farid Parejas, del Club Villa Heredia. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

VILLA MODELO c. LIBERTADORES (San Cristóbal) 1ra. 21/06/2026 EXPTE. 99278.009:

1º) Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$315.000), al delegado Juan Carlos Paredes, del Club Libertadores de San Cristóbal. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$315.000), al delegado Matías Fabián Miño, del Club Villa Modelo. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

CI.DE.CO. c. CENTRO ASTURIANO 1ra. 21/06/2026 EXPTE. 99278.010:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$315.000), al delegado Darío Alberto Canesa, del Club CI.DE.CO. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

STENTOR c. GENERAL MITRE 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99278.011:

1º) Se suspende por un partido al jugador Matías Gustavo Cóceres, del Club General Mitre. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Juan Gabriel Wesolowski, del Club Stentor. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

CABALLITO JUNIORS c. ALL BOYS 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99278.012:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Santino Giuliano Pinieri, del Club All Boys. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Alejo Mascarell, del Club Caballito Juniors. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

COLÓN c. UAI URQUIZA 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99278.013:

Se suspende por un partido al jugador Tomás Martín Ramírez, del Club Colón. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

EL FORTÍN c. DEFENSORES DE OLIVOS 1ra. 21/06/2026 EXPTE. 99278.014:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$315.000), al delegado Fernando Javier Bueno, del Club El Fortín. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-



PROVINCIAL (Rosario) c. SARMIENTO DE OLIVOS 1ra. 20/06/2026 EXPTE. 99278.015:

Se suspende por un partido al jugador Bautista Osorio, del Club Provincial de Rosario. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

ESTRELLA DE BOEDO c. HEBRAICA 1ra. 21/06/2026 EXPTE. 99278.016:

Se suspende por un partido al jugador Carlos Javier Portillo Ruiz Díaz, del Club Estrella de Boedo. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

LAS HERAS c. ESTUDIANTES DE LA PLATA 1ra. 21/06/2026 EXPTE. 99278.017:

1º) Se suspende por un partido al jugador Nestor Ignacio Varni, del Club Estudiantes de La Plata. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Rodrigo Ariel Litardo, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

UNIÓN MONTE VIEJO c. COMUNICACIONES 1ra. 22/06/2026 EXPTE. 99278.018:

Se suspende por un partido al jugador Alan Federico Rodríguez, del Club Unión Monte Viejo. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

GENERAL LAMADRID c. COLÓN 1ra. 23/06/2026 EXPTE. 99278.019:

Se suspende por un partido al jugador Ezequiel Cruz Rodrigo, del Club General Lamadrid. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

TERCERA DIVISIÓN

CAMIONEROS c. KIMBERLEY 3ra. 21/06/2026 EXPTE. 99279.001:

1º) Se suspende por un partido al jugador Mirko Javier Barquín, del Club Camioneros. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Rodrigo Agustín Crosa, del Club Kimberley. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

FERRO CARRIL OESTE c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 3ra. 18/06/2026 EXPTE. 99279.002:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Bautista Monasterio, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

GLORIAS c. NEWELL'S OLD BOYS 3ra. 21/06/2026 EXPTE. 99279.003:

Se suspende por un partido al jugador Francisco Segundo Álvarez Valentinuz, del Club Glorias. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE BOEDO c. HEBRAICA 3ra. 21/06/2026 EXPTE. 99279.004:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Nicolás Tomás González, del Club Hebraica. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

BOCA JUNIORS c. 17 DE AGOSTO 3ra. 21/06/2026 EXPTE. 99279.005:

Se suspende por tres partidos al jugador Juan Manuel Zapata, del Club Boca Juniors. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-



DEPORTIVO MORÓN c. EXCURSIONISTAS 3ra. 21/06/2026 EXPTE. 99279.006:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Marcos Niño Seeber De Alzago, del Club Excursionistas. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Santino Vincent, del Club Excursionistas. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido al jugador Santiago Manuel Molina, del Club Excursionistas. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

4º) Se suspende por tres partidos al jugador Santiago Román López, del Club Deportivo Morón. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

VILLA MALCOLM c. VILLA HEREDIA 3ra. 19/06/2026 EXPTE. 99279.007:

1º) Se suspende por un partido al jugador Thiago Endile, del Club Villa Heredia. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Agustín Lautaro Ferreti, del Club Villa Heredia. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

3º) Se suspende por un partido al jugador Santino Mateo Pozzuto, del Club Villa Malcolm. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

EL TALAR c. CENTRO ASTURIANO 3ra. 17/06/2026 EXPTE. 99279.008:

Se suspende por un partido al jugador Nicolás Darío, del Club El Talar. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

UNIÓN MONTE VIEJO c. COMUNICACIONES 3ra. 22/06/2026 EXPTE. 99279.009:

Se suspende por dos partidos al jugador Agustín Nicolás Melgarejo, del Club Comunicaciones. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ATLANTA c. BANFIELD 3ra. 19/06/2026 EXPTE. 99279.010:

Se suspende por dos partidos al jugador Rodrigo Agustín Quintana, del Club Banfield. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO METALÚRGICO c. NUEVA CHICAGO 3ra. 21/06/2026 EXPTE. 99279.011:

Se suspende por tres partidos al jugador Franco Nahuel Galeano Caballero, del Club Nueva Chicago. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE c. AMÉRICA DEL SUD 3ra. 19/06/2026 EXPTE. 99279.012:

Se suspende por un partido al jugador Thomas Leandro Cutino, del Club Independiente. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

EL TALAR c. JUVENTUD DE TAPIALES 3ra. 21/06/2026 EXPTE. 99279.013:

Se suspende por un partido al jugador Leandro Natanael Chamorro, del Club El Talar. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

STENTOR c. GENERAL MITRE 3ra. 19/06/2026 EXPTE. 99279.014:

Se suspende por un partido al jugador Juan Sebastián Ucha, del Club General Mitre. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

UAI URQUIZA c. EL FORTÍN 3ra. Inic. 22/06/2026 EXPTE. 99279.015:

Se da por perdido este partido al Club UAI Urquiza, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club El Fortín. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-



FUTSAL FEMENINO

COPA ARGENTINA

HORIZONTE (Rosario) c. ESTUDIANTES COPA ARGENTINA Inic. 22/06/2026 EXPTE. 99280.008:

Se da por perdido este partido al Club Estudiantes, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Horizonte de Rosario. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

PRIMERA DIVISIÓN

DEPORTIVO PAMPERO c. NUEVA CHICAGO 1ra. 07/06/2026 EXPTE. 99228.007:

1º) Se multa al Club Nueva Chicago en v.e. 100. Arts. 5 y 7 del Código Disciplinario.-

2º) Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

RACING CLUB c. FERRO CARRIL OESTE 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99280.001:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado Tomás Gabriel Bellatti, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Racing Club, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

3º) Remítase copia del informe del árbitro, a la Comisión Especial de Estadios, a sus efectos.-

UNIÓN Y FORTALEZA F.C. c. COMUNICACIONES 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99280.002:

1º) Se suspende por un partido a la jugadora Blanca Esther Segovia Cañete, del Club Comunicaciones. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado Marco Jaureguiberry, del Club Comunicaciones. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ORIENTACIÓN JUVENIL c. ATLANTA 1ra. 19/06/2026 EXPTE. 99280.003:

Se suspende por tres partidos a la jugadora Bárbara Belén Artigas, del Club Orientación Juvenil. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

TERCERA DIVISIÓN

PLATENSE c. UNIÓN DE EZPELETA 3ra. 12/06/2026 EXPTE. 99280.004:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Unión de Ezpeleta, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-



DIVISIONES JUVENILES FUTSAL

CUARTA DIVISIÓN

ARGENTINO (San Fernando) c. SOCIAL PARQUE 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 22/06/2026 EXPTE. 99307.001:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Argentino de San Fernando, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club Social Parque. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MORÁN c. ALMAGRO 4ta. 20/06/2026 EXPTE. 99307.002:

Se hace saber a la Oficina de Árbitros, que deberán comunicarse con el árbitro actuante del partido, para esclarecer las discrepancias observadas en el informe.-

EL PORVENIR c. ARGENTINO (San Fernando) 4ta. 21/06/2026 EXPTE. 99307.003:

Se suspende por tres partidos al jugador Joel Agustín Chayán, del Club El Porvenir. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA FEDERAL c. DEPORTIVO RIESTRA 4ta. 21/06/2026 EXPTE. 99307.004:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado Francisco Pelizzari, del Club Estrella Federal. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. VECINAL PUEYRREDÓN 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 22/06/2026 EXPTE. 99307.005:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Estudiantes de La Plata, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club Vecinal Pueyrredón. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE c. AMÉRICA DEL SUD 4ta. 20/06/2026 EXPTE. 99307.006:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Ramiro Nicolás Castelo, del Club Independiente. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado veedor César Daniel Bueno, del Club América del Sud. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

MIRIÑAQUE c. ARSENAL F.C. 4ta. 21/06/2026 EXPTE. 99307.007:

Se suspende por tres partidos al jugador Liam Nahuel Pucheta Rolón, del Arsenal F.C. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

PINOCHO c. BARRACAS CENTRAL 4ta. 21/06/2026 EXPTE. 99307.008:

Se suspende por dos partidos al jugador Tomás Reicheinstein, del Club Barracas Central. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

SPORTIVO DOCK SUD c. BROWN 4ta. 21/06/2026 EXPTE. 99307.009:

Se suspende por dos partidos al jugador Luca Ramiro Centofante, del Club Brown. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

SPORTIVO ITALIANO c. SPORTIVO DOCK SUD 4ta. 23/06/2026 EXPTE. 99307.010:

Se suspende por tres partidos al jugador Dylan Uriel Ortiz, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

UAI URQUIZA c. EL FORTÍN 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 22/06/2026 EXPTE. 99307.011:

Se dan por perdidos estos partidos al Club UAI Urquiza, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club El Fortín. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-



QUINTA DIVISIÓN

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. CAMIONEROS 5ta. 14/06/2026 EXPTE. 99237.005:

Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

CABALLITO JUNIORS c. ALL BOYS 5ta. 20/06/2026 EXPTE. 99307.012:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado Diego Martín Campana, del Club Caballito Juniors. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Caballito Juniors, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

CAMIONEROS c. KIMBERLEY 5ta. 20/06/2026 EXPTE. 99307.013:

Se suspende por siete partidos al jugador Nehuén Agustín Lazarte, del Club Camioneros. Arts. 13 1. i) y 12 3. del Código Disciplinario.-

JUVENTUD UNIDA DE CIUDADELA c. HURACÁN 5ta. 21/06/2026 EXPTE. 99307.014:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Ramiro Facundo Preuss, del Club Juventud Unida de Ciudadela. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Gastón Blanco Irala, del Club Huracán. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. ESTUDIANTEL PORTEÑO 5ta. 20/06/2026 EXPTE. 99307.015:

Se suspende por dos partidos al jugador Benjamín Vila, del Club Estudiantel Porteño. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

SPORTIVO ITALIANO c. SPORTIVO DOCK SUD 5ta. 23/06/2026 EXPTE. 99307.016:

Se suspende por tres partidos al jugador Camilo Santino Ardeti Arévalo, del Club Sportivo Italiano. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

DEPORTIVO TIGRE c. EL FORTÍN 6ta. 14/06/2026 EXPTE. 99237.017:

Sin más trámite, archívese el expediente.-

ALL BOYS c. ESTRELLA FEDERAL 6ta. 13/06/2026 EXPTE. 99237.018:

Sin más trámite, archívese el expediente.-

LAS HERAS c. ESTUDIANTES DE LA PLATA 6ta. 21/06/2026 EXPTE. 99307.017:

Se suspende por tres partidos al jugador Benjamín Celso Cabrera, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

VECINAL PUEYRREDÓN c. GENERAL LAMADRID 6ta. 21/06/2026 EXPTE. 99307.018:

Se suspende por tres partidos al jugador Santino Román Cortese, del Club Vecinal Pueyrredón. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

SÉPTIMA DIVISIÓN

CABALLITO JUNIORS c. ALL BOYS 7ma. 20/06/2026 EXPTE. 99307.019:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado Paolo José Cuzzolino, del Club Caballito Juniors. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-



UNIÓN MONTE VIEJO c. COMUNICACIONES 7ma. 21/06/2026 EXPTE. 99307.020:

- 1º) Se suspende por tres partidos al jugador Agustín Ezequiel Andrada, del Club Unión Monte Viejo. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-
2º) Se suspende por tres partidos al jugador Nahuel Agustín Manassero, del Club Comunicaciones. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-
3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), a la delegada veedora Sofía Yanina Borroni, del Club Comunicaciones. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-
4º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

OCTAVA DIVISIÓN

DEPORTIVO MERLO c. ALMAFUERTE 8va. 20/06/2026 EXPTE. 99307.021:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al delegado Hernán Augusto Ramírez, del Club Almafuerite. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTIL PORTEÑO c. CAMIONEROS 8va. 15/06/2026 EXPTE. 99307.022:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Camioneros, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. a 8va. Inic. 22/06/2026 EXPTE. 99308:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

SANDOVAL Aarón Nahuel	Boca Juniors	4a.
ALONSO Francisco Agustín	Pinocho	"
ARECHAGA Benjamín	América del Sud	"
PASTORE Joaquín	"	"
FARINA Santiago Nahuel	Juvencia	"
MIRABAL Joaquín Lautaro	Deportivo Riestra	"
BAUSONE PETSAVAS Lucas	Deportivo América	5a.
LOUVECEZ Valentín Clemente	Ferro Carril Oeste	"
SOUTO Fidel	Defensores de Olivos	"
IRALA TURI Theo	UNLAM	6a.
REVOLLO Vicente Samuel	Miriñaque	7a.
LEIVA SUÁREZ Lautaro Jonhas	Sportivo Italiano	8a.

Conforme Artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.-

DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO

CUARTA DIVISIÓN

DEPORTIVO MORÓN c. DEPORTIVO VAPORAKI 4ta. 21/06/2026 EXPTE. 99280.005:

Se suspende por tres partidos a la jugadora María Alma Cisneros, del Club Deportivo Vaporaki. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-



S.E.C.L.A. c. PACÍFICO 4ta. 20/06/2026 EXPTE. 99280.007:

Se suspende por un partido a la jugadora Malena Aylén Barbaccia, del Club Pacífico. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

QUINTA DIVISIÓN

GENERAL LAMADRID c. GLORIAS 5ta. 21/06/2026 EXPTE. 99280.006:

1º) Se suspende por tres partidos a la jugadora Briana Luz Campos, del Club General Lamadrid. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos a la jugadora Valencia Jazmín Aguirre Pérez, del Club Glorias. Arts. 12 3. del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

INDEPENDIENTE c. RIVER PLATE 6ta. 15/06/2026 EXPTE. 99280.010:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Independiente, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTES c. ARSENAL F.C. 6ta. Inic. 22/06/2026 EXPTE. 99280.009:

Se da por perdido este partido al Arsenal F.C., debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Estudiantes. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

FÚTBOL INFANTIL

CATEGORÍA '13

DEFENSORES DE GLEW c. SPORTIVO DOCK SUD CATS.'13, '14, '15 Y '16 07/06/2026 EXPTE. 99232.006:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de estos partidos. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

2º) Se dispone que el Club Defensores de Glew, abone al Club Sportivo Dock Sud, los gastos de traslado, previa presentación fehaciente del pago. Art. 45 del Código Disciplinario.-

CATEGORÍA '14

TEMPERLEY c. ESTUDIANTES CAT.'14 21/06/2026 EXPTE. 99235.001:

Se suspende por un partido al jugador Mateo Maximiliano Ortiz, del Club Temperley. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

CATEGORÍA '15

BOCA JUNIORS c. FERRO CARRIL OESTE CAT.'15 14/06/2026 EXPTE. 99234.002:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

2º) Se advierte al Club Ferro Carril Oeste, que deberán arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar la repetición de hechos como los aquí denunciados.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

FÚTBOL PLAYA

ARGENTINO (Rosario) c. ACASSUSO 1ra. Inic. 23/06/2026 EXPTE. 99326.001:

Se da por perdido este partido al Club Acassuso, debiendo registrarse como resultado del encuentro 10-0 a favor del Club Argentino de Rosario. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

RACING CLUB c. ARGENTINO (Rosario) 1ra. Inic. 23/06/2026 EXPTE. 99326.002:

Se da por perdido este partido al Racing Club, debiendo registrarse como resultado del encuentro 10-0 a favor del Club Argentino de Rosario. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-



FALLO FUNDADO

SAN MARTÍN c. SPORTIVO DOCK SUD 3ra.B. 09/06/2026 EXPTE: 99225:

VISTO:

El expediente 99225 del encuentro disputado entre los equipos del Club San Martín de Burzaco y del Club Sportivo Dock Sud;

RESULTA:

I. Que de los oficiales del partido surge que, se realizó una nueva verificación de los jugadores contándose que nueve jugadores no guardaban correspondencia con las credenciales COMET, así lo expresan en el informe: "Como es de mi costumbre para facilitar la identificación de los futbolistas durante el desarrollo del juego, tomé nota de algunos nombres y números de camiseta, entre ellos el correspondiente al jugador N.º 5 del Club San Martín de Burzaco, identificado en planilla como Dylan Joaquín Ledesma. Durante el transcurso del primer tiempo, en ocasión de una interrupción del juego motivada por una lesión del jugador N.º 5 [...], me dirigí al mismo llamándolo por el nombre consignado en la planilla oficial. El futbolista manifestó espontáneamente que no se llamaba Dylan sino Fabricio. [...] Debido a las contradicciones observadas, dispuse una nueva verificación individual de identidad [...] constatándose que los jugadores identificados con los números 5, 6, 8, 9, 12, 13, 15, 17 y 19 no guardaban correspondencia con las credenciales COMET exhibidas al equipo arbitral. [...] Ante la irregularidad detectada, me comuniqué telefónicamente con el señor S.G., de la Oficina de Árbitros. [...] Se deja expresa constancia de que la suspensión se produjo durante el intervalo entre el primer y segundo tiempo [...]".

II. Que, este Tribunal, con fecha 11 de junio de 2026, dio vista al Club San Martín de Burzaco (ver Boletín N° 6906).

III. Que este Tribunal, con fecha 18 de junio de 2026, producto de la gravedad del caso en cuestión, dispuso continuar el pertinente traslado de las actuaciones al Club San Martín de Burzaco, a su Presidente, Sr. Gabriel Alejandro Ostanelli, y a los integrantes del cuerpo técnico, Sres. Cristian Ezequiel Motta y Roberto Eduardo Carboni (ver Boletín N° 6908). Se les otorgó a los imputados un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles para que formularan los descargos pertinentes, ofrecieran las explicaciones del caso y aportaran la prueba documental de la que intentarán valerse para controvertir los graves hechos denunciados.

IV. Que, con fecha 22 de junio de 2026, se presentó ante este Honorable Tribunal el Sr. Gabriel Alejandro Ostanelli, en su carácter de Presidente del Club Social y Deportivo San Martín de Burzaco, a los fines de efectuar el descargo conferido. En su escrito, la institución rechaza categóricamente



Expediente 99225 (continuación):

cualquier interpretación que permita concluir la existencia de una maniobra fraudulenta, adulteración documental o suplantación deliberada de identidad por parte de cualquiera de sus integrantes. La defensa argumenta que la situación observada tuvo origen en una "involuntaria traspapelación y desorganización administrativa" de la documentación, lo cual generó confusión al momento de efectuarse la verificación durante el intervalo del partido. Asimismo, la parte destaca que la documentación fue exhibida y entregada a las autoridades arbitrales antes del inicio del encuentro para su control sin que se formularan observaciones, esgrimiendo que los jugadores mencionados se encuentran debidamente inscriptos en el sistema COMET y que no existió intención de obtener una ventaja deportiva indebida, eludir controles reglamentarios ni obrar con dolo.

V. Que, con fecha 24 de Junio del 2026, se presentaron ante este Honorable Tribunal los integrantes del cuerpo técnico, Sres. Cristian Ezequiel Motta y Roberto Eduardo Carboni, con fines de efectuar sus respectivos descargos a título personal. En dichos escritos, los encartados coinciden en formular manifestaciones exculpatorias basadas en una supuesta e involuntaria traspapelación y desorganización administrativa de la documentación al momento de realizarse la verificación en el intervalo del partido, negando de forma taxativa la existencia de dolo, ardid o la intención de obtener una ventaja deportiva indebida. Asimismo, sostienen que los futbolistas observados se encuentran inscriptos en el Sistema COMET bajo la órbita de las divisiones juveniles de la institución. Sin embargo, se constata que ambas defensas omiten acompañar u ofrecer elementos de prueba documental o científica contundente que resulten idóneos y suficientes para enervar la presunción de veracidad iuris tantum que recae sobre el detallado e inequívoco informe de los oficiales de partido, del mismo modo en que las explicaciones brindadas por la máxima autoridad de la institución se erigen como una exposición meramente argumentativa que no logra conmover la plataforma fáctica denunciada.

VI. Que, a mayor abundamiento y evidenciando una preocupante reiteración de estas inconductas organizativas, ingresó a este Tribunal un nuevo informe arbitral correspondiente al encuentro disputado con fecha 17 de junio de 2026 entre el Club Comunicaciones y el Club San Martín de Burzaco, válido por la misma categoría. En dicho instrumento, el colegiado Jano Nahuel Matias dejó expresa constancia de gravísimas irregularidades adicionales respecto a la plantilla visitante, citando textualmente:

"El partido comenzó 15' después de la hora pactada debido al tiempo que demoró verificar la identidad de los jugadores de ambos equipos. No fue posible verificar la identidad del jugador N2 del club visitante (San Martín Burzaco) Sr Centurión, César Amancio. Quien no presentaba DNI para comprar con el carnet comet, ni sabía su propio número de documento



Expediente 99225 (continuación):

diciendo que 'no se lo sabía por que no fue a la escuela'. Tampoco presentaba documento digital, por dicho motivo el jugador fue excluido del partido. Los jugadores N3 Sr Iglesias Moretti, Luciano Agustín DNI 42.778.458 y N9 Sr Costa, Lisandro Mariano DNI 46.917.344. (ambos del equipo visitante) no presentaron credencial comet alegando ser jugadores de primera división y que los carnets no estaban en su poder. Por dicho motivo ambos jugadores fueron excluidos del partido."

CONSIDERANDO:

I. Que, si el Tribunal se ha detenido más de lo habitual el relato y descripción de los hechos sucedidos es porque estiman que resultan de gravedad.

II. Que, en este contexto la integridad de las competencias constituye el bien jurídico supremo y tutelado de forma prioritaria por esta Asociación. La manipulación sistemática de identidades y la consecuente adulteración dolosa de los registros exigidos por el sistema COMET no constituyen, bajo ningún prisma interpretativo, meros errores administrativos o desatenciones burocráticas. Por el contrario, representan un fraude orquestado que desnaturaliza por completo la competencia, vulnerando la igualdad de condiciones materiales y quebrando de manera flagrante el pacto asociativo que vincula a los clubes afiliados con la AFA.

III. Que, conforme a lo estipulado de manera taxativa en el Art. 38 del Código Disciplinario de la AFA, los informes elaborados por los oficiales de partido gozan de una presunción de veracidad iuris tantum. Esta presunción legal otorga un carácter probatorio primario y privilegiado a las actas arbitrales, de modo tal que solo puede ser desvirtuada mediante la aportación de prueba documental o científica indubitable y contundente. Atento al silencio procesal detallado en los resultandos, dicha carga probatoria no ha sido en modo alguno satisfecha por la institución denunciada. Este estándar de apreciación probatoria se encuentra en perfecta sintonía dogmática con la jurisprudencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS), la cual consagra de manera invariable la prevalencia de la verdad formal digital y registral en el derecho deportivo contemporáneo (cfr. doctrina TAS, "Caso Malasia").

IV. Que, frente a la extrema gravedad de las irregularidades constatadas, resulta imperativo y dogmáticamente ineludible aplicar la doctrina de la responsabilidad objetiva institucional. Es jurisprudencia firme, rectora y consolidada de este cuerpo que las instituciones afiliadas son las garantes inexcusables de la autenticidad y elegibilidad de los individuos que visten su indumentaria oficial y las representan en el campo de juego. Bajo los principios jurídicos inquebrantables de culpa in eligendo y culpa in vigilando, la entidad deportiva asume de forma directa, total y absoluta las consecuencias derivadas del desorden registral y del fraude



Expediente 99225 (continuación):

documentario de su plantilla. Resulta, por consiguiente, inviable, inatendible e inoponible ensayar cualquier defensa que pretenda escindir la responsabilidad de la institución argumentando el supuesto error administrativo de un delegado, la inexperiencia del personal técnico o el accionar aislado e inconsulto de los futbolistas infractores.

V. Que, en cuanto al encuadre típico de la infracción, al haberse comprobado incontrastablemente la participación fáctica y material en el partido de jugadores cuyas identidades no se correspondían con las credenciales digitales del sistema COMET exhibidas a la autoridad arbitral, se configura de manera inequívoca la transgresión normativa tipificada como "Alineación Indebida" en el [art. 18 del Código Disciplinario]. La operatividad sistémica de este artículo, en concurrencia ineludible con los [arts. 15 y 26 del Código], acarrea como consecuencia legal, automática e invariable, la pérdida del encuentro deportivo para el equipo infractor. En estricta hermenéutica reglamentaria, corresponde despojar de todo mérito deportivo al infractor y asignar la victoria, junto con los puntos en disputa, a la institución que se ajustó a derecho.

VI. Que, agravando sustancialmente la plataforma fáctica analizada, el ardid orquestado y consumado por la estructura organizativa del Club San Martín de Burzaco excede con creces la simple inclusión indebida por desprolijidad burocrática, penetrando de lleno en la esfera del dolo y la falsedad documental. La suplantación física de identidades para eludir y subvertir el control y las bases de datos del sistema COMET constituye el uso fraudulento e ilegítimo de un instrumento público federativo. Esta conducta se encuentra severamente reprimida por el [art. 21 del Código Disciplinario], precepto sancionatorio de naturaleza estricta que prevé e impone ineludiblemente sanciones de naturaleza económica concurrentes, así como la inhabilitación personal no inferior a doce (12) meses para aquellos directores técnicos, oficiales o jugadores implicados como autores, facilitadores o encubridores del fraude documentario.

VII. Que, en forma concurrente e inexcusable, la maniobra logística coordinada que involucró la movilización de individuos ajenos a los registros oficiales con el fin de corromper la legitimidad del Torneo de Tercera División de Primera B, vulnera de raíz el art. 12 del Código Disciplinario. Dicha norma erige el deber imperativo de obrar bajo el prisma rector del juego limpio, la lealtad y la integridad institucional. Al constituir los hechos acaecidos una maquinación dolosa a gran escala, este Tribunal no puede limitar su análisis a una mera infracción administrativa. La deliberada opacidad fisionómica y registral de una plantilla masiva trasluce una preocupante estructura de ocultamiento que resulta perfectamente idónea para facilitar la consumación de graves irregularidades y acciones ilícitas transnacionales que hoy amenazan globalmente la pureza del deporte.



Expediente 99225 (continuación):

VIII. Que, este tipo de fraudes corporativos abre las puertas a fenómenos espurios que exceden la órbita meramente reglamentaria, lesionando de forma irreparable la transparencia, la fe pública de las apuestas deportivas legítimas y la esencia misma del fútbol federado, razón por la cual este órgano jurisdiccional se encuentra dotado de la potestad y la obligación de aplicar una represión punitiva ejemplar.

IX. Que, al analizar la dimensión internacional de la falsedad documental y la suplantación registral, este Tribunal debe sintonizar sus criterios con el Código Disciplinario de la FIFA (FDC). El artículo 21 del texto punitivo de la federación internacional —que actúa como fuente matriz directa de nuestro artículo 21 del Código Disciplinario de la AFA— sanciona de manera absoluta e independiente tanto la creación de documentación apócrifa como el mero acto de utilizarla para inducir al error a las autoridades oficiales. Esta doctrina del "uso consumado" fue fijada con rigor científico por el panel de árbitros del TAS en el célebre precedente de las eliminatorias mundialistas "Byron Castillo" (CAS 2022/A/9175 & 9176), donde se determinó que para configurar la infracción de fraude documental en el ámbito deportivo no se exige la demostración de una falsificación material originaria o activa por parte de la federación o club, sino que la simple presentación o introducción de una planilla, credencial o pasaporte que porta datos no verídicos al terreno de juego perfecciona el ilícito y activa de forma indefectible la potestad sancionatoria. En el caso que nos ocupa, exhibir las credenciales COMET legítimas de los jugadores identificados en la planilla oficial con los dorsales N.º 5 (Dylan Joaquín Ledesma), N.º 6 (Thiago Nicolás Inzua), N.º 8 (Juan Cruz Medina), N.º 9 (Máximo Britez), N.º 12 (Lucas Aníbal Santervas), N.º 13 (Thiago Javier Enrique), N.º 15 (Bautista Ahrens), N.º 17 (Blas Román Pablo) y N.º 19 (Lautaro Joaquín Pared), atribuyéndolas de forma deliberada a nueve (9) sujetos biológicamente distintos, constituye una materialización flagrante de dicha doctrina internacional.

X. Que, la jurisprudencia comparada del Tribunal de Arbitraje Deportivo ha sepultado de forma definitiva cualquier intento de las entidades deportivas de eludir su castigo mediante la transferencia de culpa a mandos intermedios o intermediarios. En el reciente comunicado de prensa (Media Release) dictado el 5 de marzo de 2026 en el denominado "Escándalo de Naturalización de Malasia" (CAS 2025/A/11990 - FAM v. FIFA), el TAS desestimó de cuajo la defensa de la Asociación de Malasia, la cual pretendía eximirse de responsabilidad argumentando una "supervisión institucional deficiente", la ignorancia de la cúpula directiva o que las adulteraciones documentales de los futbolistas eran atribuibles a gestores y terceros ajenos a la entidad. Al aplicar de manera estricta la doctrina de la responsabilidad objetiva (Strict Liability), el panel arbitral plasmó en sus considerandos la siguiente premisa inamovible respecto al deber de vigilancia corporativa:



Expediente 99225 (continuación):

"The Panel stresses that, pursuant to the principle of strict liability, national associations and their affiliated clubs bear the ultimate, sole, and non-delegable responsibility to verify the absolute authenticity of the material and information entered into the official digital sports circuit. Consequently, the defense of deficient institutional oversight, ignorance of the board of directors, or reliance on third-party agents is entirely dismissed as grounds for exoneration."

Cuya traducción al español indica lo siguiente:

"El Panel subraya que, en virtud del principio de responsabilidad objetiva, las asociaciones nacionales y sus clubes afiliados ostentan la responsabilidad última, exclusiva e indelegable de verificar la absoluta autenticidad del material y la información ingresados en el circuito deportivo digital oficial. Por consiguiente, la defensa basada en una supervisión institucional deficiente, el desconocimiento de la comisión directiva o la dependencia de agentes externos queda enteramente desestimada como causal de exoneración."

Sobre esta contundente base dogmática, el máximo tribunal de Lausana ratificó que la institución (y, por traslación, el club afiliado) es la única responsable ante el ente rector, decretando la pérdida irreversible por forfait (0-3) del encuentro. Ahora bien, resulta imperativo destacar que, en el caso de marras, las verdaderas identidades de los sujetos que ingresaron al campo de juego bajo nombres ajenos resultan materialmente desconocidas para este Tribunal, toda vez que —tal como consta en el informe arbitral— los mismos no poseían Documento Nacional de Identidad ni aportaron documentación respaldatoria. Lejos de operar como un eximente, esta imposibilidad fáctica de identificar y sancionar de forma directa a los autores materiales del fraude agrava inexcusablemente la responsabilidad objetiva e indelegable del Club San Martín de Burzaco. En consecuencia, al frustrarse la individualización de los jugadores impostores, resulta plenamente ajustado a derecho que el peso íntegro de la potestad sancionatoria recaiga exclusivamente sobre la propia institución y sus autoridades jerárquicas debidamente registradas.

XI. Que, la suplantación de la identidad digital en las plataformas de gestión federativa lesiona gravemente el orden público deportivo, asimilándose en su gravedad al delito penal de usurpación del estado civil. Al respecto, el TAS se pronunció con severidad en el reciente caso "Solomon Safo Taylor v. Ghana Football Association" (CAS 2024/A/10983), donde se investigó a un jugador que alteró sus datos biográficos para evadir un registro informático previo. En dicho laudo, el panel arbitral validó la sanción basándose en la tipificación estricta de la falsedad documental deportiva, recordando la premisa reglamentaria que establece:

"Anyone who, in football-related activities, forges a document, falsifies an authentic document or uses a forged or falsified document will be



Expediente 99225 (continuación):

sanctioned with a fine and a ban of at least six (6) matches or for a specific period of no less than 12 months."

Cuyo postulado normativo, en su versión en español, preceptúa lo siguiente:

"Toda persona que, en el marco de actividades relacionadas con el fútbol, falsifique un documento, altere un documento auténtico o utilice un documento falso o adulterado, será sancionada con una multa y una suspensión de al menos seis (6) partidos o por un período específico no inferior a 12 meses."

En la misma resolución, al confirmar el castigo que apartó al infractor del sistema, el Tribunal dictaminó sobre la consumación del fraude de identidad:

"The totality of evidence leads to the conclusion that the name Solomon Safo Taylor was forged purposely [...]. A proper case has not been made for CAS to annul the ban imposed on the Player and to reinstate his Player Licence."

Esta determinación arbitral, vertida a nuestro idioma, concluye que:

"La totalidad de las pruebas conduce a la conclusión de que el nombre de Solomon Safo Taylor fue falsificado deliberadamente [...]. No se han presentado fundamentos suficientes para que el TAS anule la suspensión impuesta al jugador y restituya su licencia deportiva."

Por consiguiente, la gravedad sistémica que implica competir ocultando o duplicando la verdadera identidad fáctica de los atletas (como el "doble registro") socava de raíz la fe pública y justifica la aplicación de sanciones acumulativas y pluridimensionales, castigando tanto a la persona jurídica (el club) con la quita de puntos y multas económicas, como a las personas físicas involucradas con suspensiones temporales severas que aparten de forma inmediata a los infractores del circuito federado.

XII. Que, en lo atinente al umbral probatorio requerido para sancionar este tipo de maniobras corporativas, resulta pertinente invocar el estándar jurisprudencial consolidado por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en el caso "Aris Football Club v. Hellenic Football Federation" (CAS 2021/A/8344). En dicho laudo, al evaluar supuestos de falsificación documental y fraude federativo, se determinó que la jurisdicción disciplinaria deportiva opera de manera soberana bajo el estándar de la "satisfacción comfortable" (comfortable satisfaction). El panel arbitral definió este principio rector fijando el siguiente criterio:

"The standard of proof to be applied in disciplinary cases is that of the comfortable satisfaction of the Panel, bearing in mind the seriousness of the allegation which is made. This standard of proof is greater than a mere balance of probabilities but lower than proof beyond a reasonable doubt."

En su correspondiente traducción al castellano, este estándar probatorio dispone lo siguiente:

"El estándar de prueba que debe aplicarse en los casos disciplinarios es el de la satisfacción comfortable del Panel, teniendo en cuenta la gravedad



Expediente 99225 (continuación):

de la acusación formulada. Este estándar probatorio es superior a un mero balance de probabilidades, pero inferior a la prueba más allá de toda duda razonable."

Bajo este prisma jurisprudencial, en el presente expediente, la concordancia precisa del informe detallado del colegiado Santiago Tomás Palmieri, la constatación in situ de la adulteración de identidad de un grupo masivo de nueve (9) individuos y el elocuente silencio procesal mantenido por los responsables técnicos, superan holgadamente este umbral probatorio. Estos elementos en su conjunto generan en este cuerpo una convicción moral y jurídica absoluta respecto a la consumación del fraude. Al no haber aportado la defensa ninguna contraprueba científica o documental contundente para desvirtuar lo actuado, la carga probatoria exigida a la imputada se considera insatisfecha, consolidando de manera definitiva los cargos atribuidos.

XIII. Que, finalmente, la proyección punitiva local debe alinearse de manera estricta con los precedentes fundados dictados en el fuero interno de esta Asociación. Así, en el Expediente N.º 97769 ("Estrella de Berisso c. SAT"), este Tribunal estableció que el Sistema COMET constituye la única e insoslayable aduana electrónica de validación, por lo que la participación de futbolistas cuyas fichas no se encuentren debidamente validadas en tiempo y forma lesiona la regularidad del torneo e impone la pérdida automática de puntos con total independencia del impacto táctico que el infractor tuviese en el juego. Asimismo, resulta pertinente invocar la doctrina sentada por este cuerpo en el Expediente N.º 97383 ("All Boys c. Atlanta"), donde se ratificó la plena vigencia de la responsabilidad objetiva de las instituciones. En dicho precedente, se rechazó de plano la pretensión del club de eximirse de culpa alegando limitaciones operativas en su propio poder de vigilancia (en un claro intento de invocar eximentes propias del derecho privado), consagrando que la quiebra absoluta de las condiciones elementales de lealtad, convivencia y seguridad dentro del ecosistema del fútbol federado faculta legalmente al Tribunal a imponer sanciones severas y ejemplificadoras —y deja expresamente expedita la vía punitiva para la quita de puntos ante inconductas de gravedad sistémica—, con el objeto primordial de defender la integridad de la competencia y los valores inquebrantables del asociacionismo.

XIV. Que, con respecto a los descargos ensayados por los integrantes del cuerpo técnico, Sres. Cristian Ezequiel Motta y Roberto Eduardo Carboni, este Tribunal debe desestimar de cuajo sus pretensiones de eximirse de responsabilidad punitiva bajo la alegación común de una 'involuntaria traspapelación' o una 'desorganización administrativa interna'. Al respecto, la defensa ensayada respecto a que los futbolistas en cuestión 'son jugadores del club inscriptos en el sistema COMET para el Torneo de Juveniles B' resulta jurídicamente inatendible. El Sistema COMET exige una validación específica, estricta y excluyente para la categoría en la que



Expediente 99225 (continuación):

se compite; habilitar el uso indiscriminado de credenciales de futbolistas juveniles para encubrir la participación física de personas distintas en un torneo de Tercera División de Primera B atenta de forma directa contra la seguridad del orden registral de la AFA.

Bajo la doctrina de la responsabilidad objetiva (strict liability) adoptada por este cuerpo en consonancia con los estándares de la FIFA y el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), los directores técnicos invisten un deber de garantía y de carácter no delegable respecto a la elegibilidad, la regularidad registral y la estricta autenticidad de las identidades de la delegación que presentan a competir. Admitir que el cuerpo técnico pueda desvincularse de la identidad de los futbolistas que dirige bajo el pretexto de un 'error de papeleo' de la estructura administrativa vaciaría de contenido el régimen disciplinario. Máxime cuando, según el informe del árbitro Santiago Tomás Palmieri, ambos oficiales incurrieron en manifiestas contradicciones fácticas en el vestuario al ser confrontados con la suplantación del dorsal N.º 5, lo que destruye la alegación de buena fe y ratifica la convalidación del fraude material detectado.

XV. Que, este Tribunal de Disciplina debe ponderar la gravedad institucional que reviste la suplantación masiva de identidades constatada en autos. Si bien los mecanismos oficiales de control de esta Asociación funcionaron con total eficacia en el intervalo del partido —permitiendo a la autoridad arbitral detectar y frustrar la irregularidad de manera oportuna—, el hecho de que múltiples atletas hayan ingresado al campo de juego bajo identidades ajenas representa una grave e inexcusable omisión en los deberes de verificación por parte del club infractor. Tolerar la flexibilización o la adulteración de los registros del Sistema COMET importaría convalidar una conducta de peligro abstracto, idónea para generar un escenario de extrema vulnerabilidad institucional. En la actualidad, la falta de rigor en las identidades deportivas facilita la injerencia de intereses espurios ajenos al deporte y crea el terreno propicio para quienes buscan corromper la predictibilidad del juego y lucrar indebidamente con el curso de las competiciones. Por consiguiente, a fin de blindar la fe pública, garantizar la absoluta transparencia y proteger el patrimonio moral del fútbol argentino frente a estas amenazas latentes, este Tribunal tiene el ineludible deber de reprimir con severidad la negligencia aquí analizada.

XVI. Que, a los fines de individualizar y graduar las penas conforme al artículo 23º del Código Disciplinario, este Tribunal considera ajustado a derecho concentrar el reproche punitivo exclusivamente en las máximas jerarquías institucionales y deportivas de la delegación. Al respecto, la responsabilidad administrativa compromete de forma directa al Presidente de la entidad en su condición de garante principal de la regularidad registral de la institución. Asimismo, la sanción debe alcanzar a los Directores Técnicos de la categoría por ser los máximos responsables de la confección de la alineación y del manejo de los futbolistas en el



Expediente 99225 (continuación):

terreno de juego, resultando materialmente inverosímil el desconocimiento de la suplantación de identidad constatada. Por consiguiente, corresponde limitar el alcance de la medida restrictiva a los titulares de los citados cargos jerárquicos, eximiendo de sanción al resto de los auxiliares u oficiales de menor rango cuyas funciones operativas se presumen subordinadas.

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA de la Asociación del Fútbol Argentino;

RESUELVE:

1º) DAR POR PERDIDO el partido al Club San Martín de Burzaco, adjudicando la totalidad de los puntos en disputa al Club Sportivo Dock Sud. En consecuencia, se registra un marcador oficial de tres a cero (3-0) a favor de este último, en estricta aplicación de lo dispuesto por los Arts. 15º y 18º del Código Disciplinario.

2º) DEDUCIR la cantidad de seis (6) puntos de la tabla de posiciones general del Club San Martín de Burzaco en el presente Torneo de Tercera División de Primera B, como sanción deportiva accesoria ante la gravedad de las infracciones cometidas contra el régimen registral y documentario de esta Asociación (cfr. Art. 12, inc. 3 del Código Disciplinario de la AFA).

3º) SANCIONAR al Presidente del Club San Martín de Burzaco, **Sr. Gabriel Alejandro Ostanelli**, en su carácter de máxima autoridad y representante legal de la institución, y a los Directores Técnicos de la categoría, Sres. **Cristian Ezequiel Motta** y **Roberto Eduardo Carboni**, en su condición de máximos responsables de la delegación y de la confección técnica de la plantilla, con la PROHIBICIÓN ABSOLUTA de ejercer cualquier tipo de actividad vinculada con el fútbol (sea de índole administrativa, dirigencial, técnica o deportiva) por el término de seis (6) meses, por haber incurrido en violaciones graves a las normas de comportamiento, la lealtad y por la comisión de actos que desprestigian el decoro del fútbol y de esta Asociación. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución (Art. 12, incisos 1, 2 y 3 del Código Disciplinario de la AFA).

4º) SANCIONAR al Club San Martín de Burzaco con una multa de cuatro mil (4.000) v.e., en virtud de la gravedad de las infracciones cometidas y el daño al orden deportivo (Art. 12, inc. 3, apartado a, del Código Disciplinario). La misma deberá ser abonada en la Tesorería de la AFA conforme al valor vigente de la unidad al momento del pago, debiendo acreditarse su cumplimiento ante este Tribunal.